



INFORME JURÍDICO PARA EL SECTOR CONSTRUCCIÓN

**DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y
DESARROLLO TÉCNICO**

**AGOSTO
2018**

PUBLICACIONES DE INTERÉS EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA

- LEYES

LEY N.º. 9590. Ley para autorizar el aprovechamiento de agua para consumo humano y construcción de obras conexas en el patrimonio natural del Estado. El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) podrá autorizar el aprovechamiento de agua proveniente de fuentes superficiales y la construcción, la operación, el mantenimiento y las mejoras de sistemas de abastecimiento de agua, en inmuebles que integran el patrimonio natural del Estado, previa declaración, por el Poder Ejecutivo, de interés público, en específico para un abastecimiento poblacional imperioso y a favor de los entes autorizados prestadores de servicio público. Todas las obras o actividades necesarias para el cumplimiento de los fines aquí establecidos deberán ser ejecutadas con base en estudios técnicos, procurando el menor impacto ambiental posible según el instrumento de evaluación de impacto ambiental que corresponda y en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en especial lo dispuesto sobre los criterios técnicos aplicables para la intervención de áreas silvestres protegidas contemplados en la Ley N.º 7788, Ley de Biodiversidad, de 30 de abril de 1998, y sus reglamentos. LG N. 157 del 29-08-2018.

- PROYECTOS DE LEY

EXPEDIENTE N.º. 20.873. Ley para prevenir y sancionar el acoso laboral en el sector público y privado. El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal prevenir, regular, prohibir y sancionar el acoso laboral. Esta ley se aplicaría a las relaciones laborales en los sectores de empleo público y privado, así como a las organizaciones de derecho internacional con sede en nuestro país. Se define por acoso laboral: un comportamiento negativo, continuo, sistemático, deliberado de una o diversas personas a otra u otras, durante la relación laboral o en el lugar de trabajo sin considerar el puesto que ocupe, sea mediante comportamientos, acciones agresivas, u omisiones con la finalidad de degradar sus condiciones de trabajo, el prestigio laboral, familiar, la salud física y/o psicológica. LG N.142 del 07-08-2018.

EXPEDIENTE N.º. 20.883. Ley de protección a los consumidores financieros y su récord crediticio. La presente iniciativa busca la creación de la Oficina de Protección al Consumidor Financiero (OPCF), oficina adscrita a la Comisión para promover la competencia y cuyas principales funciones serán: a) Crear el Registro Digital de Consumidores Financieros y Deudores (RDCF); b) Administrar el RDCF y garantizar que su uso sea fácil, práctico y útil para los fines de esta ley; c) Facilitar la incorporación al RDCF mediante un formato de acceso público que incluirá como mínimo un espacio para el detalle de las deudas vigentes del deudor, sus ingresos mensuales y sus datos personales básicos; d) Otorgar acceso al RDCF a todas las personas físicas u organizaciones públicas o privadas que así lo requieran, previa afiliación y aceptación de un cargo por cada consulta realizada. Además, se ordena a la SUGEF la creación de

una condición especial denominada: **iliquidez provisional**, la cual se le otorgará a los consumidores financieros deudores, debidamente inscritos en el RDCF y que de forma voluntaria así lo soliciten, mediante una nota en la que se declaren voluntariamente en incapacidad de pagar la totalidad de las deudas adquiridas bajo las condiciones en las que fueron negociadas. El otorgamiento de esta condición especial consiste en una protección legal bajo la cual, la Sugef les ordenará a las instituciones financieras reguladas correspondientes, presentar ante ella una propuesta de reestructuración de la operación por el monto total calculado. Una vez presentadas las propuestas, la Sugef estructurará el plan remedial para los consumidores financieros deudores, frente a los acreedores profesionales. Si no es posible atender todas las obligaciones del deudor bajo el nuevo formato, la Sugef estudiará la posibilidad de reducir los intereses propuestos por los acreedores en primera instancia, ampliar los plazos propuestos por los acreedores en segunda instancia y aumentar la razón de endeudamiento del deudor, en casos excepcionales. Una vez vigente el plan remedial, la Sugef notificará a todas las partes, para que se inhabilite al deudor para obtener nuevos financiamientos en entidades reguladas. LG N.143 del 08-08-2018.

EXPEDIENTE N°. 20.912. Ley para el fortalecimiento de programas de vivienda y de obras comunales. El presente proyecto de ley busca reformar el artículo 1 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda, con el fin de autorizar al Banco Hipotecario de la Vivienda (Banhvi) a realizar obras o programas para la dotación de vivienda a poblaciones en condición de pobreza y pobreza extrema, y el mejoramiento de la infraestructura pública en los centros de población cuando exista déficit de infraestructura, con el fin de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Con la dotación de recursos al bono comunal mediante el presente proyecto de ley, se podrán desarrollar obras que mejorarán los asentamientos informales y barrios deteriorados. Asimismo, en el marco de una estrategia integral de seguridad ciudadana, se podrá invertir en este tipo de obras comunales que resultan de vital importancia con miras a la recuperación de espacios públicos, especialmente para las mujeres y las niñas, siendo un instrumento de política pública que ha demostrado su efectividad en la prevención de actividades criminales y violencia asociada, principalmente del consumo y venta de drogas. La experiencia con intervenciones en zonas conflictivas ha comprobado que la inversión realizada en los espacios públicos por medio del bono comunal, como la mejora de la red peatonal, la red vehicular, áreas verdes y recreativas, facilidades comunales y alumbrado eléctrico, permite la recuperación de zonas para la convivencia comunal. LG N.155 del 27-08-2018.

EXPEDIENTE N°. 20.929. Fortalecimiento de modelos eficientes de asocio entre el sector público y privado para desarrollo de obra pública, mediante la reforma de los artículos 1, 7, 9 y 14 de la ley general de concesiones con servicios públicos n.º 7762. El presente proyecto de ley busca reformar la Ley de Concesión de Obra Pública, para introducir el concepto de optimización de activos de infraestructura, como aquel contrato administrativo por el cual la Administración encarga a un tercero, el cual puede ser persona pública, privada o mixta, la operación, mantenimiento, ampliación o reparación, así como la explotación de cualquier bien inmueble público, previamente existente, prestando los servicios a cambio de contraprestaciones cobradas a los

usuarios de la obra, a los beneficiarios del servicio o de contrapartidas de cualquier tipo pagadas por la Administración concedente. Además, busca fortalecer los ingresos del Consejo Nacional de Concesiones, estableciendo como fuente de financiamiento el monto equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos recaudados por el impuesto a la propiedad de vehículos automotores, embarcaciones y aeronaves, previsto en el artículo 9 de la Ley N.º 7088, de 30 de noviembre de 1987. De estos recursos, se podrá destinar hasta un diez por ciento (10%) a la promoción de capacidades de acuerdo con lo establecido en el inciso h) del artículo 9 de esta ley. El resto de los recursos se destinará al desarrollo de la preinversión de los proyectos amparados a esta ley y para los cuales existen estudios de prefactibilidad que indican una potencial viabilidad. Para efectos de este inciso las actividades de preinversión pueden considerar estudios de prefactibilidad, estudios de factibilidad, relocalización de servicios, adquisición de propiedades requeridas para el desarrollo de los proyectos, consultas con comunidades y cualquier otro elemento necesario para el desarrollo de los proyectos. LG N. 155 del 27-08-2018.

- **REGLAMENTOS, DECRETOS, CIRCULARES Y OTROS**

INVU. Sesión N° 6382. Modificación del Reglamento de Construcciones. Se reforma el Reglamento de Construcciones, específicamente el contenido de los siguientes artículos: Artículo 3. Definiciones, Artículo 4. Acrónimos, Artículo 5. Profesionales responsables, Artículo 7. Sistema métrico decimal, Artículo 10. Documentación en el sitio, Artículo 11. Idoneidad de los laboratorios, Artículo 12. Excepciones, Artículo 19. Edificaciones de uso mixto, Artículo 56. Sistema de detección y alarma de incendios, Artículo 60. Bomba de agua para sistema fijo de protección contra incendios, Artículo 70. Sistemas de GLP, Artículo 75. Ejecución de obras en vías públicas, Artículo 86. Alineamiento de pozos para el abastecimiento de agua, Artículo 87. Alineamiento de líneas de alta tensión, Artículo 88. Alineamiento de torres eólicas, Artículo 89. Alineamiento de vías férreas, Artículo 90. Alineamiento de oleoductos, Artículo 92. Alineamientos de colectores sanitarios y líneas de conducción de agua potable, Artículo 93. Proximidad a aeropuertos, Artículo 96. Antejardín frente a calle pública, Artículo 97. Retiros mínimos, Artículo 98. Retiros entre 2 o más edificaciones, Artículo 99. Alturas de edificación, Artículo 102. Certificado de uso de suelo, Artículo 107. Iluminación artificial, Artículo 117. Disponibilidad de agua, Artículo 119. Instalaciones de servicio en el interior de una edificación, Artículo 127. Ventanas a colindancia, Artículo 129. Patios de luz, Artículo 132. Cálculo de población para ascensores, Artículo 133. Características de ascensores, Artículo 144. Usos permitidos en urbanizaciones, Artículo 148. Comunicación visual exterior, Artículo 151. Pararrayos, Artículo 162. Número máximo de unidades habitacionales por lote, Artículo 169. Chimeneas, Artículo 180. Normativa aplicable, Artículo 189. Especificaciones para materiales y acabados, Artículo 194. Chimeneas, Artículo 231. Circulaciones en instalaciones deportivas, Artículo 243. Iluminación y ventilación, Artículo 268. Servicios de preparación de alimentos, Artículo 278. Aprobación previa, Artículo 279. Requerimientos generales, Artículo 299. Escaleras, Artículo 385. Certificado de uso de suelo, Artículo 387. Infraestructura de telecomunicaciones, Artículo 392. Requisitos para la instalación, Artículo 394. Condiciones para el diseño de torres, Artículo 395 Franja de amortiguamiento, Artículo

396. Antenas en azoteas terrazas o techos, Artículo 401. Seguridad humana y protección contra incendios. LG N. 148 del 16-08-2018.

- **MUNICIPALIDADES**

MUNICIPALIDAD DE MORAVIA. Proyecto de Reglamento para regular las reparaciones, remodelaciones, ampliaciones y otras obras menores o mantenimiento en el Cantón de Moravia. LG N.153 del 23-08-2018.

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ. Reglamento para el otorgamiento de desfogues pluviales y disponibilidades en el cantón de San José. LG N.155 del 27-08-2018.